



XVII

LEGISLATURA
NUMERO DE FOLIO

162

EL PODER DEL PUEBLO

HUGO ALDAY

DIPUTADO

Alicia
TAPIA



"2023. Año de Año de la Paz y Seguridad"

"XVII Legislatura de Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Legislatura de la Cultura de la Paz"



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

Los suscritos: **Diputada Alicia Tapia Montejo**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero, y el **Diputado Hugo Alday Nieto**, Presidente de la Comisión de Justicia, ambos integrantes de la H. XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; así como el numeral 36 fracción II del Reglamento de Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo; nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía, **Iniciativa de Decreto por el cual se adiciona el artículo 639 Bis del Código Civil para el Estado de Quintana Roo**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los mayores avances en la legislación del Estado Mexicano, fue la reforma al párrafo octavo del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada el 17 de junio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, ya que establece que el registro de los infantes debe ser de manera inmediata a su nacimiento, así como también se mandata a las autoridades competentes a expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Hay que recordar que el derecho a la identidad consagrado en el antes referido artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es también un derecho humano reconocido en diversos instrumentos



internacionales, del cual parten el derecho al nombre propio, a la personalidad jurídica a la nacionalidad entre otros, convirtiéndose en un derecho primigenio el cual funge como una llave de acceso a otros derechos esenciales como el derecho a la salud, a la educación, a la protección y a la inclusión en la vida económica, cultural y política del país para cualquier persona.

Ahora bien, actualmente una de las grandes problemáticas con las que se tiene que lidiar por parte del ciudadano, es la práctica común de las diversas instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno y de instituciones privadas que solicitan para ciertos trámites actas de nacimiento con determinado periodo de expedición, atentando en contra del ejercicio del derecho a la identidad, sin mencionar que, en muchas de las situaciones es la población más vulnerable en donde se agrava la este problema ya que además de ser un requisito por demás engorroso, genera una afectación directa a la economía de los ciudadanos que no pueden pagar el costo de una nueva acta de nacimiento.

Es necesario señalar que, en la mayoría de actas de nacimiento, los datos de identificación de los ciudadanos permanecen intactos, incluso más allá de la vida del registrado salvo en casos específicos en los cuales exista algún error en el acta o corrección de los nombres dentro de la misma.

Por tal, las actas del registro civil al ser documentos públicos y su contenido ser de inusual modificación debería de mantener su vigencia, estando únicamente sujeta a prueba en contrario y no estar sujeta al simple transcurso del tiempo, ya que, al extinguirse el lapso señalado, podría considerarse una afectación directa a los derechos del registrado ya que se le impide poder realizar algún trámite con posterioridad a la vigencia impuesta por la autoridad.

En este contexto resulta evidente que existe una violación clara al derecho de la identidad incluso siendo un derecho humano universal, ya que este no puede



tener caducidad, así como es irrenunciable, intransferible e indivisible. El gobierno tanto a nivel nacional como estatal a pesar de la importancia de este derecho no se garantiza plenamente por lo cual es competencia de quienes suscribimos y de los demás legisladores unir esfuerzos a favor de los ciudadanos, para que de esta manera garantizar su derecho humano a la identidad.

En ese sentido es necesario precisar que el actual Código Civil del Estado de Quintana Roo, en lo referente a la Sección Segunda denominada "De las Actas de Nacimiento" del Capítulo Noveno denominado "Del Registro Civil" no contempla regulación alguna respecto a la temporalidad del referido documento por lo cual es necesario que con el afán de mejorar la calidad de los servicios se legisle a favor de remover los procesos burocráticos por los cuales se requiere a los ciudadanos de actualizar constantemente sus actas de nacimiento.

Expuesto lo anterior la presente iniciativa, tiene por objeto terminar con la práctica discrecional de entes públicos y privados que soliciten actas de nacimiento con cierta vigencia para efectuar determinados tramites, lo cual resulta engorroso para el ciudadano vulnerando el derecho a la identidad de los ciudadanos quintanarroenses.

En ese sentido se propone adicionar un artículo 639 bis, que establezca expresamente que el acta de nacimiento las copias certificadas de las mismas que expida el Registro Civil, y se encuentren en buen estado y legibles, no estarán sujetas a plazo de caducidad alguno.



Con base en lo anterior, se expone el siguiente cuadro comparativo a efecto de brindar mayor entendimiento de la presente propuesta legislativa.

Código Civil para el Estado de Quintana Roo	
Texto Vigente	Propuesta
Sin Correlativo	Artículo 639 Bis.- La vigencia de las actas de nacimiento y las copias certificadas de las mismas que expida el Registro Civil, y se encuentren en buen estado y legibles, no estarán sujetas a plazo de caducidad alguno, y los datos asentados en ellas se presumirán actualizados, salvo prueba en contrario.

En virtud de lo anterior, quienes suscribimos la presente consideramos de vital importancia para el estado de Quintana Roo, terminar con esta práctica injustificadamente que atenta contra la economía de los quintanarroenses, y que se ha convertido en un método más de recaudación por parte del estado, ya que, del análisis de la legislación local, no existe algún fundamento legal por el cual se puedan solicitar actas de nacimiento con cierta vigencia.

Por todo lo expuesto es que tenemos a bien presentar ante esta Honorable XVII Legislatura, la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el cual se adiciona el artículo 639 Bis del Código Civil para el Estado de Quintana Roo.

ÚNICO. Se adiciona el artículo **639 Bis del Código Civil para el Estado de Quintana Roo**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 639 Bis.- La vigencia de las actas de nacimiento y las copias certificadas de las mismas que expida el Registro Civil, y se encuentren en buen estado y



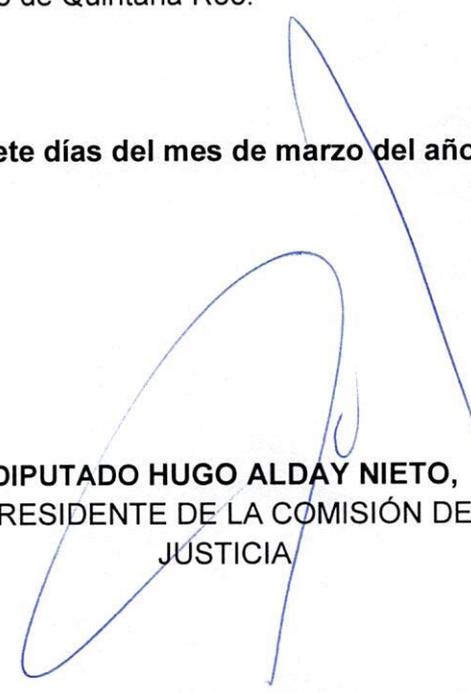
legibles, no estarán sujetas a plazo de caducidad alguno, y los datos asentados en ellas se presumirán actualizados, salvo prueba en contrario.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Ciudad Chetumal, Quintana Roo, a los siete días del mes de marzo del año 2023.


DIPUTADA ALICIA TAPIA MONTEJO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO RURAL Y PESQUERO


DIPUTADO HUGO ALDAY NIETO,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
JUSTICIA

